



# Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro UNIT LINKED COLECTIVO EXTERIORIZACION

<b>1. Datos de la Entidad Aseguradora</b>	<p><b>Denominación social:</b> AXA Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya Hoja nº. BI-640A-A. CIF A48464606</p> <p><b>Dirección del domicilio social:</b> C/ Alameda de Urquijo, 78 Planta Baja – 48013 Bilbao.</p> <p><b>Clave de la entidad:</b> C0711.</p> <p><b>Entidad supervisora:</b> La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía.</p>
<b>2. Nombre del producto</b>	<b>UNIT LINKED COLECTIVO EXTERIORIZACION</b>
<b>3. Instrumentación de los compromisos por pensiones</b>	<p>Esta modalidad de seguro que instrumenta compromisos por pensiones está sujeta al régimen previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y por el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999 de 15 de octubre, así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen el mencionado precepto.</p>
<b>4. Tipo de seguro</b>	<p>Seguro de Vida Colectivo en unidades de cuenta, en el que el Tomador del Seguro asume el riesgo de la inversión a la que, según decida él mismo, se vinculen las primas.</p> <p>En esta modalidad de seguro en caso de realizarse disposiciones de las primas netas satisfechas, la rentabilidad positiva o negativa obtenida por las mismas estará ligada a la evolución de los fondos de inversión o conjuntos de activos que integran la cartera de Inversión afecta a la póliza, <b>por lo que el Tomador podría tener que asumir la pérdida total o parcial de la prima aportada a dicho contrato.</b></p> <p>Este producto está vinculado a Fondos de Inversión no complejos, por lo tanto, para una mayor información, a continuación, se resumen los posibles riesgos de este tipo de activos que pueden darse simultáneamente. Además, puede consultar los riesgos específicos de las distintas opciones de inversión en los documentos de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI) en las webs de las gestoras.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Riesgo de mercado: el precio de un instrumento financiero depende, entre otros, de las características específicas del emisor de dicho instrumento, de la evolución del mercado de referencia, del sector en el que se invierte, de factores políticos y de circunstancias empresariales y puede variar de forma más o menos acentuada, en función de su naturaleza.</li><li>Riesgo de contraparte: es el riesgo relacionado con la solvencia del emisor del activo financiero y la posibilidad de que éste sufra un deterioro de su situación patrimonial y no pueda, como consecuencia de ello, hacer frente a los vencimientos de la deuda que ha emitido, no pudiendo rembolsar en las fechas previstas ni el valor de reembolso ni los intereses vencidos del activo financiero en cuestión.</li><li>Riesgo de liquidez: la liquidez de un instrumento financiero es la capacidad que tiene dicho activo de transformarse en dinero en efectivo. La liquidez depende de las características del mercado en el que es negociado dicho activo y del volumen negociado en los mercados de dicho activo. La ausencia de cotización oficial en un mercado regulado o el escaso volumen negociado, pueden hacer que la conversión en dinero en efectivo de dicho activo sea objeto de un precio más discrecional y por tanto dicho precio no refleje el valor real, aunque en cualquier caso reflejará el precio al cual se puede vender.</li><li>Riesgo de instrumentos derivados: los instrumentos derivados permiten realizar</li></ol>

una inversión en una u otra dirección, sin necesidad de desembolsar la totalidad del valor de la misma. Estos instrumentos permiten durante la vida de los mismos y bajo ciertos parámetros de referencia asumir posiciones de riesgo mayores que las inicialmente se hayan podido tomar (efecto de apalancamiento).

Como consecuencia de ello, una leve variación de mercado del activo o índice de referencia puede tener un impacto amplificado en el valor del instrumento derivado **y puede conllevar su pérdida parcial o total**. Los instrumentos derivados no negociados en mercados organizados (llamados Over the Counter - OTC) suelen tener muy poca liquidez antes del vencimiento de los mismos.

- e. Riesgo de tipos de interés: es el que está ligado a la fluctuación de los tipos de interés en los mercados financieros. La variación de los tipos de interés impacta directamente en el precio de los activos de renta fija y los instrumentos derivados y será más acentuada cuanto más lejana sea la fecha de vencimiento de dichos activos. Un aumento de los tipos de interés de mercado más cercanos al vencimiento del activo reducirá el valor del mismo y una bajada de los tipos de interés lo aumentará.
- f. Riesgo de divisas: en aquellos activos que estén invertidos en una moneda distinta al Euro, existe un riesgo relacionado con las fluctuaciones entre las distintas monedas y el Euro en los mercados de divisas. Si el activo no está denominado en Euros, existe el riesgo de depreciación/apreciación del mismo por una variación en el tipo de cambio de la divisa frente al Euro.

El Indicador Resumido de Riesgo del Documento de Datos Fundamentales (DDF) incluye los riesgos concretos de las opciones de inversión, al estar reflejados en su valor liquidativo.

**5. Definición de las garantías y opciones ofrecidas. Forma de cobro de la prestación. Exclusiones de cobertura.**

Mediante la contratación de esta modalidad de seguro, la Entidad Aseguradora garantiza en caso de fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago a los Beneficiarios designados, de un capital equivalente a la suma de los siguientes componentes:

- Capital principal: importe equivalente al Valor Liquidativo del contrato en la fecha valor correspondiente a la recepción por la Entidad Aseguradora de la solicitud de pago de la prestación por fallecimiento del Asegurado y según lo establecido en las Condiciones de la póliza.
- Capital adicional: Importe equivalente a un porcentaje del Valor Liquidativo del contrato en la fecha valor correspondiente a la recepción por la Entidad Aseguradora de la solicitud de pago de la prestación por fallecimiento del Asegurado, con un máximo de 1.000 euros.

El Valor Liquidativo del contrato es igual a la suma del resultado de multiplicar el número de unidades de cuenta de cada Opción de Inversión que tenga vigente el contrato en la fecha de cálculo por el valor de la unidad en esa misma fecha.

La prestación es pagadera en forma de capital. Dicho capital se puede transformar a renta o a una combinación de capital y renta, a elección del Beneficiario. El importe de la renta se determinará en función de las bases técnicas (tablas de supervivencia, tipo de interés y recargos) aplicadas por la Entidad Aseguradora para este tipo de seguro en cada momento.

**Delimitaciones y exclusiones de cobertura del seguro, de carácter más general:**

- **La Entidad Aseguradora no cubre las consecuencias por hechos derivadas de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra. Tampoco cubre los derivados de otros hechos cualesquiera de carácter extraordinario, correspondiendo al Gobierno declarar en qué momento se podrá incorporar la**

**cobertura y fijar el procedimiento a seguir.**

**6. Naturaleza y perfil de riesgo de las inversiones vinculadas al producto. Definición de las unidades de cuenta a las que están sujetas las prestaciones**

El Tomador del contrato desde la fecha de efecto de éste y durante toda la vigencia mismo, podrá elegir vincular la totalidad de la prima inicial o adicionales en fecha posterior a una o varias Opciones de Inversión que la Entidad Aseguradora tenga vigente en cada momento y de las que en todo momento será informado en las diferentes herramientas de comunicación a clientes (Solicitud de Seguro, Web Pública, etc.), para así construir la Cartera de Inversión que éste desee y de acuerdo a su perfil de riesgo.

La Entidad Aseguradora asignará de forma diaria y en función de la evolución de mercado del Fondo de Inversión o activo afecto, el valor unitario de la unidad de cuenta.

Las unidades de cuenta son la parte alícuota en que está dividida cada una de las Opciones de Inversión que integran la cartera de inversión afecta a la póliza.

El Valor Liquidativo de la póliza será igual a la suma del número de Unidades de cuenta de cada Opción de Inversión por su valor unitario de la unidad de cuenta.

En caso de que la Opción de inversión estuviese compuesta por un solo Fondo de Inversión, el valor de la unidad de cuenta coincidirá con el publicado para cada día laboral por la Gestora del Fondo, en caso contrario la Entidad Aseguradora definirá en el momento inicial de lanzamiento de la Opción de Inversión un valor sintético y que irá evolucionando en función de la valoración de mercado de cada uno de los activos que componen dicha Opción y en función del peso que representa cada activo dentro de la Opción de Inversión.

**7. Condiciones, plazos y vencimientos de las primas. Primas relativas a cada garantía, ya sea principal o complementaria**

La modalidad de contratación de este seguro es de Aportación única con posibilidad de realizar aportaciones sucesivas y el importe mínimo de las mismas queda establecido en una prima promedio [resultado de dividir la suma de las primas de los asegurados entre el número de asegurados del colectivo] de 300 euros por asegurado.

En caso de contratar fondos no gestionados por AXA INVESTMENT MANAGERS GS LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA, adicionalmente al mínimo por asegurado, se deberá cumplir que el importe mínimo para invertir es de 1.000 euros por póliza.

Cuando el mínimo de entrada que tenga establecido la Gestora en el Fondo elegido sea superior a 1.000 euros prevalecerá el límite de entrada que tenga establecido la Gestora en dicho Fondo.

La prima relativa a la garantía adicional de fallecimiento del Asegurado está recogida en el recargo por gestión patrimonial, es decir, el **coste del Seguro adicional de fallecimiento** se hará efectivo dentro de los gastos de gestión patrimonial. Este se aplicará sobre el Valor Liquidativo de las Opciones de Inversión elegidas, al inicio de cada trimestre siguiente a dicha fecha de emisión, y durante toda la duración del contrato.

Los gastos se imputarán minorando las Unidades de Cuenta afectas al contrato. El número de Unidades de cuenta será el que resulte de dividir el importe total a deducir entre el valor de la Unidad de cuenta en las fechas establecidas para su aplicación.

**8. Gastos y Comisiones**

**8.1. Gastos y Comisión de Emisión o suscripción:** Se aplica sobre la aportación inicial en la fecha de emisión del contrato en función del importe promedio [resultado de dividir la suma de las primas de los asegurados entre el número de asegurados del colectivo] de las aportaciones inicial y sucesivas (con periodicidad determinada) que el Tomador declara en el momento de la contratación. En ese momento se determina la comisión de Emisión o suscripción que se aplicará a todos los asegurados del contrato.

A modo de resumen, como norma general:

- 0,117 % si la aportación sucesiva promedio anual está entre 300 y 500 euros, pudiendo

reducirse en función del importe de la aportación inicial promedio.

- 0,083% si la aportación sucesiva promedio anual está entre 500 y 1.000 euros, pudiendo reducirse en función del importe de la aportación inicial promedio.
- 0,067% si la aportación sucesiva promedio anual supera los 1.000 euros, pudiendo reducirse en función del importe de la aportación inicial promedio o si la aportación total supera los 20.000€.

Estos gastos incluyen una **Comisión** estándar del 0,042% sobre la aportación inicial.

**8.2. Gastos y Comisión de gestión patrimonial:** Se aplica sobre el Valor Liquidativo de la Cartera de Inversión mensualmente desde la fecha de efecto del contrato en función del importe promedio [resultado de dividir la suma de las primas de los asegurados entre el número de asegurados del colectivo] de las aportaciones inicial y sucesivas (con periodicidad determinada) que el Tomador declara en el momento de la contratación. En ese momento se determinan los gastos de gestión patrimonial que se aplicarán a todos los asegurados del contrato.

A modo de resumen, como norma general:

- 0,117 % si la aportación sucesiva promedio anual está entre 300 y 500 euros, pudiendo reducirse en función del importe de la aportación inicial promedio.
- 0,083% si la aportación sucesiva promedio anual está entre 500 y 1.000 euros, pudiendo reducirse en función del importe de la aportación inicial promedio.
- 0,067% si la aportación sucesiva promedio anual supera los 1.000 euros, pudiendo reducirse en función del importe de la aportación inicial promedio o si la aportación total supera los 20.000€.

Estos gastos incluyen una **Comisión** estándar del 0,042% que se aplica sobre el Valor Liquidativo de la Cartera de Inversión mensualmente.

**8.3. Comisión por cambio de Opción de Inversión:** No se aplica comisión alguna por este concepto.

**8.4. Comisión de reembolso por disposición Parcial o Total del Valor Liquidativo del contrato.**

En esta modalidad de seguro se puede solicitar el reembolso parcial o total del Valor Liquidativo del contrato sin ningún tipo de comisión de reembolso. Las condiciones para poder solicitar el reembolso se regirán por lo dispuesto en las Condiciones de la póliza.

## **9. Duración del contrato y condiciones para su rescisión.**

El contrato se considera formalizado cuando el Tomador, firma la póliza y paga la prima, pero entra en vigor de acuerdo a la Ley, en la fecha y hora indicadas en la propia Póliza.

El recibo de prima debe ser satisfecho a la emisión del contrato; en caso contrario, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En otro caso, la Entidad Aseguradora no se hará cargo de los siniestros que se produzcan ni se comprometerá a alcanzar los posibles rendimientos pactados.

El Tomador tiene la facultad de resolver o anular el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que le entreguemos la póliza o el documento de cobertura provisional. Esta facultad de resolución unilateral del contrato debe realizarse por escrito, mediante carta certificada enviada dentro del plazo indicado. Sus efectos se retrotraerán al día de la expedición de la misma, momento en el que cesará la cobertura del riesgo por nuestra parte y le devolveremos la parte de la prima pagada desde esa fecha con la incorporación de las plusvalías o minusvalías generadas.

Además de en el periodo inicial, el Tomador puede rescindir su contrato en cualquier

otro momento durante la vigencia del mismo, siempre según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro y/o lo establecido en el propio contrato.

En caso de haber existido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado al cumplimentar el cuestionario preparado por la Entidad Aseguradora, ésta podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o Inexactitud, procediendo para ello a dirigir una comunicación escrita en tal sentido al Tomador.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y demás normativa vigente en esta materia, el Asegurador se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato que se suscriba si transcurrido el plazo de 10 días desde la emisión del contrato y habiendo comunicado previamente al Tomador la falta o inexactitud de la documentación requerida conforme a lo exigido por dicha normativa, el Tomador no hubiera procedido a subsanar dichas irregularidades.

En estos dos casos de resolución unilateral por la Entidad Aseguradora, le devolveremos la parte de la prima pagada con la incorporación de las plusvalías o minusvalías generadas.

Esta modalidad de Seguro es de vida entera, por lo que se mantendrá en vigor hasta el pago de la prestación devengada por el último beneficiario del mismo, salvo que el Tomador proceda al rescate con anterioridad a dicha fecha, según lo dispuesto en las Condiciones de la póliza.

**10. Indicación de los valores de rescate y de reducción y naturaleza de las garantías correspondientes.**

El valor de disposición parcial o total de una póliza en una fecha determinada es equivalente al Valor Liquidativo del contrato y es igual a la suma del resultado de multiplicar el número de unidades de cuenta de cada Opción de Inversión que tenga vigente el contrato en la fecha de cálculo por el valor de la unidad en esa misma fecha.

El Tomador/Asegurado tiene derecho, según lo dispuesto en las Condiciones de la póliza, a solicitar la disposición parcial o total del Valor Liquidativo del contrato, para lo cual será necesario que envíe un escrito debidamente firmado, indicando la voluntad de disposición.

Las solicitudes tanto de disposición parcial o total conllevan operaciones de venta de unidades de cuenta. **La fecha de operaciones de venta queda establecida en el día de recepción por la Entidad Aseguradora de la correspondiente solicitud firmada por el Tomador del Seguro, siempre que la citada fecha sea día hábil en Madrid y se efectúe el mismo día antes de las 11 horas.** El pago de la citada disposición se realizará en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de toda la documentación precisa para ello.

• **Rescate:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, el derecho de rescate solo podrá ejercerse en los siguientes supuestos:

a) Por parte del Tomador:

• Para mantener en la póliza la adecuada cobertura de los compromisos por pensiones vigentes en cada momento. En el caso de rescate por variación de los compromisos, el ejercicio del derecho de rescate por el tomador requerirá que tal variación conste en convenio colectivo o disposición equivalente o que se derive de lo dispuesto en los mismos.

• Para la integración de todos o parte de los compromisos instrumentados en la póliza

en otro contrato de seguro o en un plan de pensiones promovido por la empresa, en los términos y con los límites establecidos en la legislación aplicable. En ambos casos la nueva aseguradora o el plan de pensiones asumirá la cobertura total de los compromisos por pensiones transferidos.

b) Por parte del Asegurado:

b.1 Si hay cesión de derechos económicos

El Asegurado podrá ejercitar el derecho de rescate en caso de cese o extinción de la relación laboral con el Tomador. La cuantía del rescate se integrará en otro contrato de seguro colectivo que instrumente compromisos por pensiones o en cualquier otro sistema de previsión social legalmente establecido.

Cuando así estuviese previsto en el compromiso, el Asegurado podrá ejercitar el derecho de rescate en caso de Desempleo de Larga Duración y Enfermedad Grave, éstas dos últimas situaciones de conformidad con la ley de Planes y Fondos de Pensiones.

b.2 Si no hay cesión de derechos económicos

En caso de cese o extinción laboral, modificación o supresión del compromiso, no se derivará ningún derecho económico a favor del Asegurado y por lo tanto, el Tomador dejará de realizar aportaciones por él y podrá ejercer el derecho de rescate.

- **Anticipo o crédito, cesión y pignoración:** este contrato no admite la posibilidad de conceder anticipos sobre la prestación asegurada, ni de ceder ni pignorar la póliza por parte del Tomador.
- **Reducción:** se producirá la reducción total o parcial de la presente póliza cuando se dejen de abonar las primas que se tienen comprometidas por todos o alguno de los Asegurados.

**11. Reasignación o cambio de las inversiones vinculadas (cambio de fondos o conjuntos de activos)**

El Tomador podrá cambiar de Opción de Inversión **en cualquier momento sin coste**, con un máximo de cuatro veces durante el año natural.

Para los cambios de Opción de Inversión, el proceso de compra y venta de unidades de cuenta se iniciará al día siguiente de la recepción por parte de la Entidad Aseguradora de la correspondiente solicitud firmada por el Tomador del Seguro, siempre que la citada fecha, sea día hábil en Madrid y se efectúe el mismo día antes de las 11 horas. En otro caso la fecha de operación será el primer día hábil siguiente.

**12. Rentabilidades históricas e información sobre los gastos y comisiones de las inversiones vinculadas.**

La evolución de los mercados financieros es ajena al control de la Entidad Aseguradora y los resultados históricos no son indicadores de resultados futuros.

Las rentabilidades históricas, así como las Opciones de Inversión disponibles en cada momento podrán ser consultadas en [ww.axa.es](http://ww.axa.es).

La información de los gastos del contrato queda señalada en el capítulo 8 de este documento.

**13. Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable.**

El régimen fiscal afecto a esta modalidad de seguro se encuentra recogido tanto en la Ley vigente del I.R.P.F., Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y/o disposiciones vigentes en las comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en las que se aplican sus respectivos regímenes tributarios forales.

Además serán de aplicación el Texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

A modo de resumen y como norma general:

- En caso de fallecimiento del Asegurado: La prestación recibida por el beneficiario estará sujeta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- En caso de incapacidad del Asegurado: Los rendimientos generados se integrarán en la en la Base Imponible del IRPF como Rendimiento del Trabajo.
- En caso de supervivencia del Asegurado: En la medida en que la cuantía de la prestación exceda de las contribuciones imputadas tendrá consideración de Rendimiento del Trabajo.

#### **14. Legislación aplicable y resolución de conflictos.**

##### **Legislación aplicable**

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 10/2010. Prevención de Blanqueo de Capitales.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

##### **¿Qué hacer si existen conflictos entre los intervinientes en el contrato?**

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: [centro.reclamaciones@axa.es](mailto:centro.reclamaciones@axa.es), directamente o a través de la página [www.axa.es](http://www.axa.es) o la web Clientes. Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat. También pueden contactar en el teléfono gratuito 900 132 098. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la



reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

---

**15. Informe sobre la situación financiera y solvencia del asegurador**

Se puede consultar en [www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr](http://www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr)

---

**16. Otros datos de interés**

Antes de la contratación, además del presente documento, la Aseguradora entregará al Tomador el Documento de Datos Fundamentales del producto. En caso de necesitar información adicional, puede consultar toda la información sobre el producto en nuestra página web ([www.axa.es](http://www.axa.es)) o poniéndose en contacto con su mediador

---